

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al bono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1985.-P. D. (14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13638 *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se hace pública la cesión de la cartera de Seguros de la Delegación General para España de la Entidad «Great American Insurance Company» (E-75) como cedente y «Hartford Fire Insurance Company» (E-91), como cessionaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «Hartford Fire Insurance Company Ltd.», interesando la aprobación definitiva de la cesión de la totalidad de la cartera de Seguros de la Delegación General para España de la Entidad «Great American Insurance Company», acordada con efecto 1 de julio de 1983, siendo cedente esta última Entidad y cessionaria la primeramente citada, así como el obligado cambio de titularidad a favor de la cessionaria de los Resguardos de depósito necesario que la cedente tiene constituidos en el Banco de España en Madrid, a cuyos efectos acompaña la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, el articulado de la vigente Ley de Seguros, la Orden Ministerial de 16 de abril de 1984 autorizando el proyecto de cesión de cartera, la escritura pública de cesión otorgada al efecto en Madrid e inscrita en el Registro Mercantil, el informe de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Aprobar definitivamente la cesión de la totalidad de la cartera convenida con efecto 1 de julio de 1983, por las Delegaciones para España de las Entidades «Great American Insurance Company», como cedente, y «Hartford Fire Insurance Company Ltd.», como cessionaria.

Segundo.-Declarar la caducidad de la inscripción con la eliminación y extinción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Great American Insurance Company», como cedente de la totalidad de su cartera de Seguros.

Tercero.-Autorizar al Banco de España en Madrid para que proceda el cambio de titularidad a favor de «Hartford Fire Insurance Company Ltd.», cessionaria de los resguardos de depósito necesario que la cedente «Great American Insurance Company», tenga constituido en dicho establecimiento bancario a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13639 *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Aragón» (M-42) para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, modalidad Pérdida de Beneficios (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros de Aragón» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo el Reglamento del Ramo, Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Pérdidas de Beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13640 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1984 contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de abril de 1982, relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 113/1980, interpuesto por Manuel García Escobar, contra la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971.

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 23 de abril de 1982, en su recurso número 113 del año 1980, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada, sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13641 *ORDEN de 29 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres dictada con fecha 16 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 149/1984, interpuesto por don Luis de Aréchaga y Rodríguez-Pascual contra Resolución de este Departamento sobre incompatibilidad en el sector público.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 149/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Cáceres por don Luis de Aréchaga y Rodríguez-Pascual, contra Resolución denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente el 9 de abril de 1984, contra acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda recaído en el expediente de compatibilidad para el ejercicio de actividades propias de Arquitecto Superior, con fecha 16 de febrero de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 149 de 1984, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano en nombre y representación de don Luis de Aréchaga y Rodríguez-Pascual, contra el acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de fecha 19 de febrero de 1984, recaído en el expediente de compatibilidad número 602/1984, debemos declarar y declararemos que es contrario a Derecho el particular del mismo que exige previa autoriza-

cion para cada caso en que el recurrente realice un trabajo profesional de Arquitecto con carácter privado, y que la compatibilidad que se le reconoce sólo está condicionada por el cumplimiento del horario establecido y demás obligaciones inherentes al cargo, y por las actividades que comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

13642 *ORDEN de 7 de mayo de 1985 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), sobre concesión de beneficios fiscales de varias Empresas, al amparo del Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión industrial en el sector de componentes electrónicos.*

Excmo. Sr.: Advertido error de transcripción en la Orden de 20 de febrero de 1985, procede ampliar la misma mediante la adición del párrafo inadvertidamente omitido.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Primero.-Añadir a la Orden de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo):

«Séptimo: El plazo de duración de los beneficios concedidos en los apartados primero y segundo será el mismo que dure el proceso de reconversión de cada una de las Empresas acogidas en la presente Orden y que consta en la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión de Componentes Electrónicos de 5 de septiembre de 1984.

No obstante, para los beneficios concedidos en el apartado segundo dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que concede la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.»

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanueva.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13643 *ORDEN de 7 de mayo de 1985 por la que se rectifica la de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), por la que se concedía beneficios fiscales a las Empresas «Carlips, Sociedad Anónima», y «Cerlips, Sociedad Anónima», del Sector de Reconversión Textil.*

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medida de Reconversión Industrial.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero. Ratificar los beneficios fiscales concedidos por Orden de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) a las Empresas «Carlips, Sociedad Anónima», y «Cerlips, Sociedad Anónima», sustituyendo la resolución de fecha de 23 de noviembre de 1984 para dichas Empresas antes citadas y que dieron origen a los beneficios concedidos, por las nuevas resoluciones de fecha 27 de febrero de 1985, por la que se aprueba el programa de reconversión de dichas Empresas, subsistiendo integras y sin variación el resto de dicha disposición.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanueva.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13644 *ORDEN de 7 de mayo de 1985 por la que se prorroga los beneficios fiscales a la Empresa «González y Díez, Sociedad Anónima», cuyo cambio de titularidad de «González y Díez, Sociedad Limitada», a favor de «González y Díez, Sociedad Anónima», fue aprobado por Orden de 29 de abril de 1985.*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 19 de febrero de 1985, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de abril de 1985, de cambio de titularidad y traspaso de beneficios de la Empresa «González y Díez, Sociedad Limitada», a favor de «González y Díez, Sociedad Anónima», el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 21 de febrero de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), y que finalizaron el día 21 de febrero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre la Renta de Capital, y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación se entenderán finalizados el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.-A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio del carbón dentro de las concesiones mineras siguientes: «La Esperanza», «Demasia a La Esperanza», «La Positiva», «Justa Cuarta», «Tres Hermanos», «Demasia a Aurelia», «Ampliación a Tercera», «Tres Hermanos», «Demasia a Justa Cuarta», «Nueva Justa Tercera», «El Carmen», «Rosina Rosana», «Justa Sexta», «Segunda Justa Sexta», «Virgen del Carmen», «Esperanza», «Aurelia», «Justa Quinta», «Ampliación a Justa Segunda», «Demasia a Aurelia bis», «Justa Quinta Segunda», «Elisa», «Rosina Rosana Segunda», «Rosina Rosana Tercera», «Demasia a Rosina Rosana», «Justa Segunda», «La Maruja», «Justa Octava», «Previsora», «María Tercera», «Demasia a María Tercera», «María Cuarta», «Demasia a Justa Segunda», «Previsora», «Aumento a María Tercera», «Benito», «Demasia a La Maruja», «Asunción», «Rindión», «Demasia a Rindión», «Segunda Demasia a Rindión», «Divina Pilar» y «Tres Amigos», todas ellas dentro de los términos municipales de Tineo y Cangas de Nárcia (Asturias).

Tercero.-De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «González y Díez, Sociedad Anónima» (NIF A.33.000.837), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberán llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de